

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 764-92

Palacio Nacional: Guatemala, 7 de septiembre de 1992.

El Vicepresidente de la República en funciones de Presidente,

CONSIDERANDO:

Que la situación actual del país en materia energética continúa desfavorablemente afectada por factores externos e internos, siendo indispensable dinamizar la búsqueda de yacimientos de hidrocarburos propiciando su explotación racional mediante la celebración de Contratos de Operaciones Petroleras de Exploración y Explotación, a fin de superar dicha situación.

CONSIDERANDO:

Que la convocatoria contenida en Acuerdo Gubernativo número 904-91 ha demostrado su rigidez obstaculizando con ello el proceso ágil que es imperativo para alcanzar los fines indicados en el considerando anterior; lo que hace necesario reestructurar la misma, orientándola en la forma debida mediante la emisión del Acuerdo normativo que en sustitución del referido, regule el indicado proceso.

POR TANTO,

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con base en lo dispuesto por el Reglamento de Convocatoria para la Celebración de Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

ACUERDA:

Emitir la siguiente,

CONVOCATORIA PARA PRESENTAR OFERTAS CON EL OBJETO DE CELEBRAR CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS

CAPITULO I

CONVOCATORIA

Artículo 1. INVITACION. Se abre oficialmente el proceso de convocatoria, y se invita a toda persona, individual o jurídica, nacional o

extranjera, a presentar ofertas para la celebración de contratos de Operaciones Petroleras de Exploración y Explotación.

Este proceso queda abierto permanentemente, hasta que se emita la disposición legal que lo derogue.

Artículo 2. SELECCIÓN DE AREAS. El Ministerio deberá seleccionar las áreas, determinar los trabajos mínimos y designar el Modelo de Contrato que corresponda, emitiendo el Acuerdo respectivo.

Artículo 3. PUBLICACION. (Reformado como aparece en el texto, por el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo 163-2005). El Acuerdo a que se refiere el artículo anterior, deberá ser publicado en el Diario de Centro América y en dos periódicos de los de mayor circulación en la República, así como, en uno de los medios de comunicación extranjero especializado en materia de hidrocarburos, dentro de los dos meses previos a la recepción de ofertas.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. DOCUMENTACION E INFORMACION. (Reformado como aparece en el texto, por el artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 163-2005). La documentación e información relacionada a cada período de recepción de ofertas estarán a la disposición de las personas interesadas en:

La Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, ubicado en la Diagonal diecisiete (17) número veintinueve guión setenta y ocho (29-78) zona once (11), código postal número cero uno cero once (01011) de la Ciudad de Guatemala.

Artículo 5. FORMA DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS. (Reformado como aparece en el texto, por el artículo 3 del Acuerdo Gubernativo 163-2005). Cada oferta deberá presentarse dentro de una plica, en cuya cubierta deberá estar escrito el nombre de el o los oferentes y la leyenda siguiente: "Oferta presentada ante el Ministerio de Energía y Minas de la República de Guatemala, para el área _____ dentro del período de recepción de ofertas del mes de _____ de 20 ____".

No se aceptarán las ofertas enviadas por correo, o por cualquier otro medio que no sea la plica.

Artículo 6. CONTENIDO DE LAS OFERTAS. Cada oferta debe estar redactada en papel bond tamaño oficio, con un uso máximo de veinticinco (25) renglones o líneas por lado, con escrita en letra de máquina con caracteres no removibles, en idioma español, con firma o firmas legalizadas por Notario, en

original y cinco (5) fotocopias legibles incluidas en la plica, dirigida al Ministerio de Energía y Minas. En la redacción de la oferta no se aceptarán borraduras, raspaduras, signos, cifras o palabras tachadas, ni testados y entrelíneos.

La oferta debe contener lo siguiente:

- 6.1 Manifestación clara y categórica de que el o los oferentes, su o sus representantes, y los accionistas, los cesionarios o adquirientes por cualquier concepto, y en su caso los herederos, donatarios o legatarios, renuncian a la reclamación en cualquier forma por la vía de la protección diplomática, en lo relacionado con esta convocatoria, aplicación e interpretación de la Ley de Hidrocarburos, su Reglamento General, el Reglamento de Convocatoria para la Celebración de Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, los demás reglamentos que sean aplicables, los Modelos de Contrato vigentes, y su Anexo Contable.
- 6.2 Manifestación clara y categórica de que el o los oferentes, su o sus representantes, y los accionistas, los cesionarios o adquirientes por cualquier concepto, y en su caso los herederos, donatarios o legatarios renuncian al fuero de su domicilio, y se someten expresamente a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales competentes de la ciudad de Guatemala.
- 6.3 La información y documentación a que se refieren los Artículos 12, 13 y 14 del Reglamento de Convocatoria para la Celebración de Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

Artículo 7. LIMITACIONES. Ningún oferente, en forma individual o conjunta, podrá participar en más de una oferta para la misma área. Ninguna oferta podrá presentar alternativa.

Artículo 8. TASA POR PRESENTACION DE OFERTA. (Reformado como aparece en el texto, por el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo 163-2005). El monto de las tasas administrativas por presentación de cada oferta, es el equivalente en quetzales a:

- 8.1 Contrato de Exploración y Explotación: Veinticinco mil dólares (US \$25,000.00) de los Estados Unidos de América; y,
- 8.2 Contrato de Administración y Producción Incremental: Veinticinco mil dólares (US \$25,000.00) de los Estados Unidos de América.

Estas tasas deben pagarse previamente, a la presentación de la oferta, haciéndose efectivas mediante orden de pago extendida por el Departamento

de Auditoría y Fiscalización del Ministerio de Energía y Minas, conforme el artículo 45 de la Ley de Hidrocarburos, Decreto-Ley número 109-83, en la Tesorería del Departamento Financiero del mismo.

Artículo 9. GARANTIA DE SOSTENIMIENTO. El monto de la garantía que debe presentar el oferente para el sostenimiento de la oferta es el equivalente en quetzales de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 100,000.00) que podrá ser mediante fianza otorgada por una compañía afianzadora o carta de crédito expedida por una institución bancaria a favor del Ministerio de Energía y Minas; en caso de que el oferente retire su oferta, este Ministerio podrá ejecutar o hacer efectivas las garantías, según lo previsto en el Artículo 27 del Reglamento de Convocatoria para la Celebración de Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, sin necesidad de procedimiento judicial previo, mediante simple requerimiento escrito.

Artículo 10. TASA DE SUSCRIPCION. (Reformado como aparece en el texto, por el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo 163-2005). Adjudicada el área de contrato objeto de esta convocatoria, el adjudicatario debe hacer efectiva, previo a la suscripción del contrato, la suma de cien mil quetzales (Q. 100,000.00) conforme el artículo 35 literal b) de la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley 109-83, más el equivalente en quetzales de veinticinco centavos de dólar (US \$0.25) de los Estados Unidos de América, para la fase de exploración directa y/o indirecta y de cincuenta centavos de dólar (US \$0.50) de los Estados Unidos de América, para la fase de evaluación, por hectárea completa incluida en el área de contrato.

El pago se hará efectivo en la Tesorería⁰ del Departamento Financiero del Ministerio de Energía y Minas, mediante orden de pago extendida por el Departamento de Auditoría y Fiscalización.

Artículo 11. RECEPCION DE OFERTAS. Las ofertas serán recibidas por el Director General de Hidrocarburos o en su defecto, por el Subdirector General de Hidrocarburos en la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas. Por cada oferta se entregará una contraseña que contendrá: número según el orden de su recepción; nombre del o de los oferentes; día, mes, año y hora de recepción y sello de la Dirección General de Hidrocarburos.

Artículo 12. APERTURA DE PLICAS. El Comité procederá a la apertura de plicas conforme lo dispuesto en el Artículo 20 del Reglamento de Convocatoria para la Celebración de Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

CAPITULO III

BASES MINIMAS Y MODELOS DE CONTRATOS

Artículo 13. BASES Y ESTIPULACIONES MINIMAS. Las bases a que se refiere el Artículo 14 de este Acuerdo Gubernativo, y las estipulaciones contenidas en el Artículo 66 de la Ley de Hidrocarburos, son las mínimas a favor del Estado.

Consecuentemente, los oferentes podrán proponer mejores condiciones que las allí establecidas.

Artículo 14. BASES MINIMAS. (Reformado como aparece en el texto, por el artículo 6 del Acuerdo Gubernativo 163-2005). Las bases mínimas que rigen la convocatoria, son las siguientes:

14.1 Participación Estatal en la Producción. La escala de participación estatal, correspondiente a los diferentes intervalos de producción de hidrocarburos compartibles, para cada área de explotación, es la siguiente:

14.1.1 Tratándose de petróleo crudo o condensados compartibles, o ambos productos:

14.1.1.1 El treinta por ciento (30%) cuando la producción neta, sea de cero (0) hasta veinte mil (20,000) barriles por día.

14.1.1.2 Después de aplicar el porcentaje especificado por el intervalo anterior, el treinta y cinco por ciento (35%) por la producción neta que exceda de veinte mil (20,000) barriles y no sobrepase los treinta mil (30,000) barriles por día.

14.1.1.3 Después de aplicar el porcentaje especificado por los dos (2) intervalos anteriores, el cuarenta por ciento (40%) por la producción neta que exceda de treinta mil (30,000) barriles y no sobrepase los cuarenta mil (40,000) barriles por día.

14.1.1.4 Después de aplicar el porcentaje especificado para los tres (3) intervalos anteriores, el cuarenta y cinco por ciento (45%) por la producción neta que exceda de cuarenta mil (40,000) barriles y no sobrepase los cincuenta mil (50,000) barriles por día.

14.1.1.5 Después de aplicar el porcentaje especificado para los cuatro (4) intervalos anteriores, el cincuenta por ciento (50%) por la producción neta que exceda de cincuenta

mil (50,000) barriles y no sobrepase los sesenta mil (60,000) barriles por día.

14.1.1.6 Después de aplicar el porcentaje especificado para los cinco (5) intervalos anteriores, el cincuenta y cinco por ciento (55%) por la producción neta que exceda de sesenta mil (60,000) barriles y no sobrepase los setenta mil (70,000) barriles por día.

14.1.1.7 Después de aplicar el porcentaje especificado para los seis (6) intervalos anteriores, el sesenta por ciento (60%) por la producción neta que exceda de setenta mil (70,000) barriles y no sobrepase los ochenta mil (80,000) barriles por día.

14.1.1.8 Después de aplicar el porcentaje especificado para los siete (7) intervalos anteriores, el sesenta y cinco por ciento (65%) por la producción neta que exceda de ochenta mil (80,000) barriles y no sobrepase los noventa mil (90,000) barriles por día.

14.1.1.9 Después de aplicar el porcentaje especificado para los ocho (8) intervalos anteriores, el setenta por ciento (70%) por la producción neta que exceda de noventa mil (90,000) barriles por día.

En cada uno de los intervalos anteriores, la participación del contratista será el complemento para el cien por ciento (100%) del porcentaje señalado en cada intervalo.

14.1.2. Tratándose de Gas Natural Comerciable y Otras Sustancias:
La participación estatal en la producción compartible de gas natural comerciable y otras sustancias será de treinta por ciento (30%) y como remuneración del contratista, el setenta por ciento (70%).

14.2. Plazo: El plazo para dar inicio a los trabajos comprendidos es de seis meses, contados a partir de la fecha en que inicie de vigencia del contrato suscrito.

14.3. Garantías: Conforme los artículos 116 y 117 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, la garantía a favor del Estado para respaldar el cumplimiento de los trabajos, para el caso en que el contratista incumpla total o parcialmente con los mismos, deberá ser constituida

por un monto que corresponda a lo indicado en el programa de trabajo presentado por fase.

14.4. Impuestos y Otros Pagos: El Contratista pagará conforme a la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento General, los cargos anuales siguientes:

14.4.1 Veinticinco centavos de dólar (US \$0.25) de los Estados Unidos de América por cada hectárea completa incluida en el área de exploración.

14.4.2 Cincuenta centavos de dólar (US \$0.50) de los Estados Unidos de América por cada hectárea completa incluida en el área de contrato, cuando se encuentre en fase de evaluación; y,

14.4.3 Cinco dólares (US \$5.00) de los Estados Unidos de América por hectárea completa incluida en el área de explotación.

14.5. Capacitación a Personal Guatemalteco: El o la contratista se obliga a contribuir para capacitación de personal guatemalteco, conforme el Reglamento General de la Ley de hidrocarburos, con los siguientes montos:

14.5.1 Cuando se encuentre en el período de exploración o evaluación, según el caso, veinticinco mil dólares (US \$ 25,000.00) de los Estados Unidos de América por cada año de contrato.

14.5.2 A partir de la fecha de establecimiento del primer campo comercial, en sustitución de lo acordado en la literal anterior, será por cada año calendario de acuerdo a la siguiente escala:

14.5.2.1 Cuando la producción neta de petróleo crudo, del año calendario, proveniente del área de contrato, sea menor de ciento cincuenta mil (150,000) barriles, será de treinta y siete mil quinientos dólares (US \$37,500.00) de los Estados Unidos de América;

14.5.2.2 Cuando la producción neta de petróleo crudo, del año calendario, proveniente del área de contrato, sea mayor de ciento cincuenta mil (150,000) barriles, y menor de trescientos mil (300,000) barriles, será, en sustitución a lo acordado en la literal anterior, de

setenta y cinco mil dólares (US \$75,000.00) de los Estados Unidos de América.

- 14.5.2.3 Cuando la producción neta de petróleo crudo, del año calendario, proveniente del área de contrato, sea mayor de trescientos mil (300,000) barriles, y menor de quinientos mil (500,000) barriles, será, en sustitución a lo acordado en las dos (2) literales anteriores, de ciento veinticinco mil dólares (US \$125,000.00) de los Estados Unidos de América;
- 14.5.2.4 Cuando la producción neta del petróleo crudo del año calendario, proveniente del área de contrato, sea mayor de quinientos mil (500,000) barriles, y menor de setecientos cincuenta mil (750,000) barriles, será, en sustitución a lo acordado en las tres (3) literales anteriores, de ciento ochenta mil dólares (US \$180,000.00) de los Estados Unidos de América;
- 14.5.2.5 Cuando la producción neta de petróleo crudo, del año calendario, proveniente del área de contrato, sea mayor de setecientos cincuenta mil (750,000) barriles, y menor de un millón (1,000,000) de barriles, será, en sustitución a lo acordado en las cuatro (4) literales anteriores, de doscientos cuarenta mil dólares (US \$ 240,000.00) de los Estados Unidos de América;
- 14.5.2.6 Cuando la producción neta de petróleo crudo, del año calendario, proveniente del área de contrato, sea mayor de un millón (1, 000,000) de barriles, y menor de tres millones (3, 000,000) de barriles, será, en sustitución a lo acordado en las cinco (5) literales anteriores, de trescientos sesenta mil dólares (US \$360,000.00) de los Estados Unidos de América; y,
- 14.5.2.7 Cuando la producción neta de petróleo crudo, del año calendario, proveniente del área de contrato, sea mayor de tres millones (3, 000,000) de barriles, será en sustitución a lo acordado en las seis (6) literales anteriores, de cuatrocientos ochenta mil dólares (US

\$ 480,000.00) de los Estados Unidos de América.

En el período de explotación, el primer aporte para capacitación se hará en base a la proyección de la producción del campo, que realice el contratista en la declaración de comercialidad, en forma proporcional para el resto del año calendario de que se trate. En los años subsiguientes, el aporte se hará en base a la producción del año calendario anterior; sin embargo, en la oportunidad de pago del aporte del año calendario siguiente, se revisará el monto del aporte realizado, en base a la producción neta real de ese año, y se acreditará o pagará el ajuste a que hubiere lugar.

El fondo a retener por el contratista será liquidado anualmente.

14.6. Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental. El o la contratista debe elaborar el estudio de evaluación del Impacto Ambiental, previo al inicio de actividades petroleras de exploración y explotación, el cual deberá ser aprobado por las autoridades correspondientes.

Artículo 15. MODELOS DE CONTRATO. (Reformado como aparece en el texto, por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo 163-2005). Los modelos de contrato a ser utilizados en la suscripción, son los siguientes:

15.1 Modelo de Contrato de Exploración y Explotación.

15.2 Modelo de Contrato de Administración y Producción Incremental.

CAPITULO IV

CALIFICACION DE OFERTAS

Artículo 16. PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS OFERTAS. Las ofertas serán calificadas por el Comité de Calificación de conformidad con lo que establece el Capítulo V del Reglamento de Convocatoria para la Celebración de Contratos de Exploración o Explotación de Hidrocarburos y demás disposiciones aplicables del citado reglamento.

Artículo 17. CRITERIOS PARA CALIFICAR Y SELECCIONAR LAS OFERTAS. (Reformado como aparece en el texto, por el artículo 8 del Acuerdo Gubernativo 163-2005), Los criterios a utilizarse para calificar y seleccionar la mejor oferta se establecen en las bases o estipulaciones mínimas

aprobadas mediante Acuerdo Gubernativo para cada convocatoria.

Artículo 18. OFERTAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES. (Reformado como aparece en el texto, por el artículo 9 del Acuerdo Gubernativo 163-2005). En caso de que después de aplicar los criterios expuestos, hubieren ofertas en igualdad de condiciones, el Comité de Calificación invitará a mejorarlas, fijándoles para el efecto el plazo de diez (10) días.

Artículo 19. OFERTA UNICA. Si se recibiere una sola oferta que llene los requisitos legales, será analizada y calificada con relación a las bases mínimas establecidas en este Acuerdo.

CAPITULO V OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 20. CONFIDENCIALIDAD. Las ofertas tendrán carácter confidencial desde su presentación hasta la fecha en que se dé a conocer la adjudicación o el rechazo de las áreas objeto de esta convocatoria. En cualesquiera de dichas circunstancias, las ofertas y los documentos presentados con las mismas quedarán en poder del Ministerio.

Artículo 21. MOTIVOS DE RECHAZO. Se rechazarán las ofertas por cualquiera de las causas siguientes:

- 21.1 Cuando no llenen los requisitos o no cumplan con las disposiciones previstas en la presente convocatoria.
- 21.2 Cuando alteren o tergiversen las estipulaciones del Modelo de Contrato o las disposiciones de esta Convocatoria.
- 21.3 Cuando sean presentadas por oferentes que no llenen la capacidad técnico-financiera o la probada experiencia en la materia motivo del contrato, conforme lo establece la Ley de Hidrocarburos y sus Reglamentos.

Artículo 22. DISCRECIONALIDAD. El Ministerio de Energía y Minas hace expresa reserva sobre su discrecionalidad administrativa para aceptar o rechazar una, más de una o todas las ofertas presentadas.

Artículo 23. PLAZO PARA EMITIR RESOLUCION. Las ofertas serán resueltas dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de cierre del período de recepción de ofertas, plazo que podrá ampliar el Ministerio de

Energía y Minas por razones justificadas de conformidad con el Capítulo V del Reglamento de Convocatoria para la Celebración de Contratos de Exploración o Explotación de Hidrocarburos.

Artículo 24. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Gubernativo número 904-91 de fecha 5 de Diciembre de 1,991 y sus modificaciones.

Artículo 25. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,

GUSTAVO ADOLFO ESPINA SALGUERO

CESAR AUGUSTO FERNANDEZ
FERNANDEZ
Ministro de Energía Y Minas

LIC. CARLOS JIMENEZ LICONA
Viceministro de Relaciones Exteriores
Encargado del Despacho

LIC. FRANCISCO ROLANDO PERDOMO
SANDOVAL
Ministro de Gobernación

Dr. EUSEBIO DEL CID PERALTA
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

LICDA. MARIA LUISA BELTRANENA DE
PADILLA
Ministra de Educación

ARTURO AGUIRRE ESCOBAR
INGENIERO AGRONOMO
Viceministro de Agricultura y Alimentación
Encargado del Despacho

ALVARO E. HEREDIA
Ministro de Comunicaciones, Transporte
y Obras Públicas

EUNICE LIMA

Ministra de Cultura y Deportes

Dr. MARIO SOLORZANO MARTINEZ

Ministro de Trabajo y Previsión Social

LIC. JUAN LUIS MIRON AGUILAR

Ministro de Economía

RICARDO CASTILLO SINIBALDI

Ministro de Desarrollo Urbano y Rural

RICHARD AITKENHEAD CASTILLO

Ministro de Finanzas Públicas

General de Brigada

JOSE DOMINGO GARCIA SAMAYOA

Ministro de la Defensa Nacional.

Publicado Diario Oficial No. 77 del 28-09-92.